

PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Incidencia Ambiental. Medidas Preventivas y

Correctoras

SEPARATA 4

IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE FÁBRICA COSENTINO EN LOS MUNICIPIOS DE
CANTORIA, PARTALOA Y FINES (ALMERÍA)

MARZO DE 2024

Promotor:

Redactor:



COSENTINO



BURÓ4 ARQUITECTOS SLP

FERRAL
SEVILLA
ISMAEL -
31690743
D

Firmado digitalmente por
FERRAL SEVILLA ISMAEL -
31690743D
Nombre de reconocimiento
(DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-31690
743D, givenName=ISMAEL,
sn=FERRAL SEVILLA,
cn=FERRAL SEVILLA ISMAEL
- 31690743D
Fecha: 2024.07.25 12:42:25
+02'00'

CUEVAS
REBOLLO
RAMON
DE LOS
SANTOS -
28613680
R

Firmado digitalmente por
CUEVAS REBOLLO
RAMON DE LOS SANTOS -
28613680R
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-286
13680R,
givenName=RAMON DE
LOS SANTOS, sn=CUEVAS
REBOLLO, cn=CUEVAS
REBOLLO RAMON DE LOS
SANTOS - 28613680R
Fecha: 2024.07.25
12:46:25 +02'00'

DIAZ
GOMEZ
JESUS -
28498952
C

Firmado digitalmente por
DIAZ GOMEZ JESUS -
28498952C
Nombre de
reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-2849
8952C, givenName=JESUS,
sn=DIAZ GOMEZ, cn=DIAZ
GOMEZ JESUS - 28498952C
Fecha: 2024.07.25 12:46:44
+02'00'

FERRAL
SEVILLA
JORGE -
3169943
1A

Firmado digitalmente por
FERRAL SEVILLA JORGE -
31699431A
Nombre de
reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-316
99431A,
givenName=JORGE,
sn=FERRAL SEVILLA,
cn=FERRAL SEVILLA
JORGE - 31699431A
Fecha: 2024.07.25
12:47:06 +02'00'

1.	ANTECEDENTES	4
2.	PATRIMONIO NATURAL	4
3.	INCIDENCIA AMBIENTAL. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS	5
3.1.	TOPOGRAFÍA, GEOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA.	6
3.2.	PAISAJE	7
3.3.	VEGETACIÓN Y FAUNA	8
3.4.	MEDIO HÍDRICO	9
3.5.	MEDIO ATMOSFÉRICO	10
3.6.	RESIDUOS	11
3.7.	CONTAMINACIÓN ACÚSTICA	12
3.8.	CONTAMINACIÓN LUMÍNICA	14
4.	CONDICIONADO DE LA TRAMITACIÓN	15

1. ANTECEDENTES

Cosentino ha encargado el Estudio de Impacto Ambiental a una consultora externa a Buró4, que será la encargada de realizar todo el trámite ambiental para el Proyecto de Urbanización resultante.

No obstante lo anterior, dentro del presente Proyecto de Urbanización, se incluye la presente Separata 4, cuya finalidad es establecer las medidas correctoras y el sistema de vigilancia y control de estas para la adecuada protección del Medio Ambiente y la integración Paisajísticas de la Actuación.

Este documento trata de asegurar y justificar que el Proyecto de Urbanización, se desarrolla con todas las garantías ambientales mediante la prevención y control de las posibles incidencias de las obras, tanto en el momento de su ejecución como en la fase de funcionamiento del ámbito.

La incorporación al Proyecto de las medidas correctoras y preventivas recogidas en el Plan y su seguimiento a través del Plan de Vigilancia y Control Ambiental supone la garantía para evitar afecciones ambientales relevantes.

2. PATRIMONIO NATURAL

En la actualidad, en un radio mayor de 20 km no existe ningún espacio declarado como Espacio Natural Protegido ni propuesto para su protección ambiental (ZEPA, LIC, ZEC...).

La superficie delimitada por la Declaración de Interés Autonómico y el posterior Proyecto de Actuación Autonómica se enmarca en el “Área Prioritaria de Intervención: API_02_Alto Almazora”, y el PIC_06_Cordillera Bética delimitados en el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018 donde se establece que, la infraestructura verde del territorio a escala regional está compuesta por a) Espacios protegidos y áreas Red Natura 2000, b) Paisajes de interés para la conectividad (PIC) y c) Áreas prioritarias de intervención (API).

Así, en la superficie de actuación se identifica, en la mitad sur, el API 02 Pasillos Intramontanos Alto del Almazora. Las API se definen como aquellos territorios en los cuales la mejora de la conectividad ecológica es especialmente relevante por las funciones que cumplen bien por su situación estratégica en los procesos de movilidad y dispersión de los organismos vivos, bien porque la mejora de su estado, condiciones o funciones ecológicas puede conducir al restablecimiento de conexiones y flujos entre áreas estratégicas para la conservación de la biodiversidad.

En la parte norte, se identifica el PIC 06 Cordillera Bética, que se caracterizan por ser terrenos que destacan por el valor de su biodiversidad, aun cuando no han sido declarados protegidos, o bien cumplen notables funciones en la conectividad ecológica a escala regional, ya sea por sus propias características ambientales o por su función activa en la configuración de los grandes ejes que concentran en Andalucía los flujos ecológicos y los procesos de movilidad y dispersión de los

organismos. Estas zonas son en muchos casos áreas multifuncionales que compaginan sus funciones ecológicas con actividades, usos y aprovechamientos diversos, pero que mantienen en cualquier caso un papel determinante en la conexión de los hábitats y ecosistemas presentes en la Comunidad Autónoma.

Así, deberán tenerse en cuenta las determinaciones establecidas en el citado Plan de Mejora de la Conectividad Ecológica, en particular la Medida API 02.05.- Favorecer la integración de criterios relacionados con el mantenimiento de la permeabilidad del API desde el planeamiento urbanístico, adoptando las medidas definidas en la línea estratégica 4.9.- Mejorar la Conectividad ecológica e integrar las estrategias de infraestructura verde en las políticas relacionadas con el paisaje, la ordenación del territorio, el urbanismo y la sostenibilidad urbana.

Los criterios generales de la ordenación recogidos en el artículo 4.1.2 de la Memoria de la Declaración de Interés Autonómico, contemplan la búsqueda de la máxima integración paisajística y ambiental en el medio natural como criterio prioritario, mediante la adecuada distribución de los usos, especialmente en las zonas de contacto con las áreas circundantes más vulnerables (ramblas, bordes del ámbito, vía pecuaria, etc.). En este sentido, la propuesta de actuación respeta los trazados de los cauces naturales del entorno y vía pecuaria existentes, que quedan fuera de la delimitación de la Declaración de Interés Autonómico. Además, introduce mecanismos para la potenciación y protección de estos ejes de conectividad, localizando las reservas de dotaciones, tanto de carácter público como de uso colectivo, en su entorno inmediato.

Por otro lado, en cuanto a hábitats de interés comunitario, aunque tras la comprobación gráfica, numérica y cuantitativa de las superficies de HIC, se ha demostrado que la presencia de los HIC es baja, en la actuación propuesta se ha tenido en consideración su posible existencia, planteado una densidad de edificación muy baja en las zonas que pudieran estar afectadas (Subzona B2), permitiendo así reducir la potencial ocupación del suelo por usos industriales para evitar un efecto significativo sobre los HICs, en caso de que existan. Igualmente se han localizado reservas de dotaciones de usos colectivos en las áreas más próximas a la Rambla de Palma, cuyo dominio público y zonas inundables (T500) han quedado fuera del ámbito de la Declaración de Interés Autonómico.

3. INCIDENCIA AMBIENTAL. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS

Vistos y analizados los posibles impactos o efectos que el presente Proyecto pudiese tener en el modelo urbanístico territorial, no se debe obviar la incidencia ambiental y las medidas previstas para corregir dichas incidencias, así como aquella normativa específica a la que debe someterse la implantación de este tipo de instalaciones desde el punto de vista medioambiental.

Desde el inicio de los planteamientos del Proyecto empresarial de Cosentino S.A.U, se ha entendido necesario y prioritario establecer criterios de actuación afines con la preservación de los valores ambientales presentes y, en especial, minimizar las afecciones e impactos derivados de la implantación de las instalaciones previstas.

Por otra parte, los instrumentos de prevención y protección ambiental son la herramienta más adecuada para establecer la viabilidad ambiental en el marco de las estrategias sustentables del programa comunitario y andaluz en materia protección, prevención y desarrollo ambiental aportando las medidas preventivas, correctoras y compensatorias no detectadas inicialmente. Estos procedimientos de evaluación ambiental serán la garantía formal de integración y compatibilidad de la actuación tanto del planeamiento como de la actividad que allí se desarrolle.

Son, por tanto, los instrumentos de protección y prevención ambiental la garantía para establecer la compatibilidad de esta iniciativa con un alto nivel de protección del medio ambiente y son además el medio para la adecuada y necesaria participación social. La proliferación de instrumentos al servicio de políticas de desarrollo compatible ha evolucionado y madurado en los últimos años en el plano autonómico, en este caso, la integración ambiental del proyecto se formaliza mediante el correspondiente Estudio Ambiental Estratégico y las Autorizaciones Ambientales Integradas de cada actividad que se desarrolle.

En general, no se prevé una incidencia ambiental diferente a la que actualmente generan las instalaciones del Parque Industrial existente. Se pretende dotar las nuevas instalaciones de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) para minimizar el impacto y primar la eficiencia de los nuevos sistemas. Se implementarán además todas las medidas preventivas necesarias para reducir los posibles impactos de las nuevas instalaciones.

3.1. TOPOGRAFÍA, GEOLOGÍA Y EDAFOLOGÍA.

En el ámbito delimitado para la DIA y en el posterior PAA, se diferencian, por un lado, suelos que ya están siendo destinados a usos y actividades industriales y a la planta de gestión de residuos y por otro, áreas agrícolas, que en su mayoría no están siendo explotados, por lo que, aunque la actuación supone la pérdida del potencial edáfico de los suelos, este no está siendo aprovechado actualmente.

Geológica ni geomorfológicamente habrá problemas relevantes más allá de los movimientos de tierras necesarios para el desarrollo del ámbito, ya que los áridos excedentarios se verterán en depósitos autorizados por Junta de Andalucía (o la planta de gestión de residuos de Soluciones Ambientales Coma S.L, que ocupa la Zona C del ámbito de la DIA).

Medidas preventivas y correctoras

- Para evitar cualquier mayor impacto sobre el medio físico, las obras propuestas deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En el caso de no ser así, se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.
- Minimizar dentro de lo posible las variaciones bruscas de la topografía del terreno para evitar el efecto barrero, como consecuencia de la ejecución de las obras.
- El material de acopio y tránsito se acumulará en puntos previamente seleccionados, donde el deterioro medioambiental sea mínimo.

- La topografía resultante de la obra deberá cumplir en cualquier caso tres objetivos principales: integrarse armoniosamente en el paisaje circundante, facilitar el drenaje del agua superficial, y ser estructuralmente estable y acorde con el entorno.
- Durante la ejecución del proyecto se levantará y conservará la capa de suelo de buena calidad extraído, que deberá ser separado y apilado en cordones de altura inferior a 1,5 m. para facilitar su aireación a fin de que no pierda sus propiedades orgánicas y bióticas, para su posterior uso en procesos de restauración a ejecutar en el propio desarrollo.
- Las tierras y materiales sobrantes durante la fase de construcción de las distintas actuaciones derivadas de la ejecución del planeamiento, así como residuos peligrosos generados, deberán ser gestionados por Gestores Autorizados, que garanticen su correcto tratamiento.
- En obras que conlleven movimientos de tierra en terrenos con pendientes superiores al 15%, o que afecten a un volumen alto de terreno, deben ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. En caso de que las acciones provocaran erosionabilidad, se deberán adoptar medidas que corrijan estos impactos.
- El suelo de buena calidad que sea extraído en las obras de ejecución será utilizado para las zonas verdes y jardines proyectados. En caso de ser necesario el almacenamiento provisional de capas superiores de suelo extraído, se realizará en montones o caballones de altura inferior a 2 metros.

3.2. PAISAJE

La propia naturaleza de valle de la zona provoca que las edificaciones que se construyan generen un impacto visual, únicamente para aquel observador que se encuentran en un punto elevado o para el paisaje agrario y forestal colindante. Además, se debe considerar la presencia de las edificaciones existentes que constituyen en la actualidad el Parque Industrial de Cosentino, que ya alteraron el paisaje previamente, por lo que no habrá una pérdida de calidad significativa respecto a la situación presente.

Medidas preventivas y correctoras

Según el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc, el ámbito de la D.I.A se clasifica como "Paisajes industriales/polígonos industriales y de actividad económica". Este documento presenta ciertas recomendaciones, medidas y actuaciones para lograr una mejor adecuación paisajística, que se han considerado para establecer las medidas preventivas y correctoras.

- Creación y sobre todo mejora de espacios verdes, evitando la desaparición de la capa vegetal en todos aquellos lugares que no deban ser utilizados por la maquinaria y vehículos, reponiéndose en todo caso en aquellas zonas en las que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

- Se recomienda someter a restauración paisajística y revegetación las situaciones afectadas por obras correspondientes a taludes y desmontes ocasionados por las obras de construcción de infraestructuras.
- Siempre que no se dificulte la operativa del proceso productivo, se plantará un perímetro vegetal a fin de armonizar las instalaciones con el paisaje natural existente.
- Minimizar la impronta de las edificaciones mediante el uso tipologías, materiales y gamas cromáticas que colaboren a su percepción integrada en el paisaje circundante, de modo que se compatibilice el carácter contemporáneo de las nuevas construcciones.
- Conservación en la medida de lo posible de la topografía actual, evitando las alteraciones morfológicas significativas, siguiendo como regla general la topografía dominante, adecuándose a la pendiente natural del terreno.
- Creación de pantallas vegetales para incidir sobre el grado de visibilidad del parque industrial, empleando vegetación autóctona y principalmente arbórea de medio y gran porte para aumentar la ocultación e integración de los elementos constructivos de la actuación.
- Los taludes a crear asociados a viarios deberán ser vegetados con especies herbáceas y arbustivas de modo que se asegure la fijación del suelo y se formen superficies visualmente continuas.
- Se prestará especial atención a la recualificación paisajística de las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos, incorporando medidas que concilien el confort climático con el mantenimiento de una imagen paisajística adecuada.

3.3. VEGETACIÓN Y FAUNA

La actuación supone para el suelo la pérdida de la capa vegetal en aquellas zonas destinadas a viarios, construcciones e instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad.

Faunísticamente no es relevante la afección, ya que no hay fauna de interés potencialmente afectable.

Medidas preventivas y correctoras

Fase de desarrollo

- Se evitará el ingreso de animales al perímetro de las obras, a fin de evitar posibles daños sobre los mismos, las personas o instalaciones.
- En la construcción y mejora de los viarios, los árboles y especies de interés afectables por las nuevas obras, se conservarán siempre que sea posible, adaptando las características del proyecto a este fin. En caso de no ser así, se trasplantarán, en la medida de lo posible, garantizando un manejo que facilite su supervivencia o, compensatoriamente, se plantarán nuevos ejemplares.

Fase de explotación

- Se ha de proceder al mantenimiento sistemático de las plantaciones efectuadas: riego, abonado, poda, tratamientos fitosanitarios, labores culturales.
- En los espacios libres se respetará la vegetación existente, y se adoptarán soluciones de jardinería tendentes a potenciar la vegetación climática y especies autóctonas compatibles con los posibles hábitats de interés comunitario que puedan existir.
- Los trabajos de ajardinamiento y reforestación de las propuestas urbanizadoras se llevarán a cabo con especies resistentes que ya hayan mostrado su adaptación a la climatología del medio, así como a las propiedades edáficas del entorno, procedentes de préstamo, lo que servirá de integración paisajística, corregirá erosiones hídricas y actuará como cobertura vegetal utilizable para el asentamiento de especies faunísticas.
- Se realizará dentro de las operaciones habituales de mantenimiento de zonas verdes, áreas ajardinadas, etc., un seguimiento detallado del estado de salud de la vegetación singular trasplantada o directamente integrada en las actuaciones previstas, al objeto de poder detectar problemas futuros y establecer medidas posibles para garantizar la pervivencia de los ejemplares que se pretenden conservar.

3.4. MEDIO HÍDRICO

Inicialmente, no se prevé ningún impacto de relevancia que pueda afectar al dominio público hidráulico ni al medio hídrico. Aun así, se velará por el no vertido de cualquier tipo a los cauces existentes, y se deberá contar con autorización del organismo competente, en este caso, la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Los estudios hidrológicos-hidráulicos realizados definen la delimitación del dominio público hidráulico de los cauces afectados, quedando fuera de la delimitación final del ámbito de la Declaración de Interés Autonómico Igualmente han determinado las llanuras de inundación de los citados cauces, considerando un caudal de periodo de retorno de 10 años 100 años y 500 años. El área total afectada por las zonas inundables es extremadamente reducida en el ámbito, por lo que no los riesgos de inundación presentan un nivel bajo.

Medidas preventivas y correctoras

- Durante el proceso de ejecución, se vigilará especialmente que la gestión de grasas, aceites y otros residuos contaminantes se realice conforme señala la legislación vigente.
- Se estima necesario en el caso de las obras de drenaje planteadas en la Subzona B3, la ejecución de medidas de contención de la erosión en los puntos de entrega de pluviales a los cauces, para dar respuesta al aumento de los caudales de escorrentía en el barranco del Cañico y su afluente, consecuencia de la urbanización que provoca la disminución de su capacidad natural de retención y laminación de las aguas pluviales:

- Adaptación de la pendiente del cauce receptor de la escorrentía transformándola en horizontal de modo que actúe como zona de remanso laminador.
 - En zona de recepción se revestirá el lecho con una cama de escollera de 1,50 m que contendrá el efecto erosivo. La longitud de dicha cama será igual a la del ancho del cauce cada punto considerado.
 - Se protegerán las márgenes hasta una altura mínima de 1,00 metro o hasta coronación.
- En cuanto a la fase de explotación, como ya se ha comentado en epígrafes anteriores, no se prevé la producción de vertido de aguas industriales, dado que, tras cada línea productiva prevista, se instalará un sistema de recuperación que permite la recogida, almacenaje, tratamiento y reutilización del agua industrial, permitiendo volver a introducirla en el proceso productivo o reutilizarla para el riego de las zonas verdes de las instalaciones, siempre según las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental y la normativa de referencia, garantizando la calidad de ésta para el uso previsto.
 - La red de saneamiento de los nuevos desarrollos será preferentemente de tipo separativa, destinándose las aguas fecales o contaminadas a la estación depuradora de aguas residuales.

3.5. MEDIO ATMOSFÉRICO

Durante la fase de construcción se producirán emisiones de los gases de combustión procedentes de los vehículos y maquinaria de obra, así como el aumento de polvo como consecuencia de las tareas propias de las obras.

Una vez puestas en carga en las instalaciones, se incrementarán las emisiones de partículas a la atmósfera, además de la emisión de compuestos orgánicos volátiles. También se incrementarán las emisiones asociadas a los procesos de calentamiento de los hornos de proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y en los artículos 5.2, 8.3, 16 y 27 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente en relación con el control de la contaminación atmosférica el otorgamiento de las autorizaciones de emisiones a la atmósfera.

El artículo 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que se someten a autorización de emisión a la atmósfera las instalaciones que emitan contaminantes que estén sujetos a cuotas de emisión en cumplimiento de las obligaciones comunitarias e internacionales asumidas por el Estado español, en especial, la emisión de gases de efecto invernadero.

La actividad en cuestión, se debe someter a autorización de emisión a la atmósfera, al recogerse entre las reflejadas en el Catalogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberán tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

Medidas preventivas y correctoras

Fase de desarrollo:

- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles máximos de emisión establecidos en la normativa vigente.
- Se realizarán riegos periódicos del suelo para minimizar el impacto del polvo por el trasiego de maquinaria pesada.
- Los vehículos de transporte de tierra y escombros, o materiales pulverulentos u otros que puedan ensuciar carreteras y vías públicas, estarán dotados de redes antipolvo y toldos adecuados.
- La carga y descarga de material se realizará en los lugares previstos, conforme al programa de trabajo, donde se tomarán medidas necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible.
- Las pistas por donde transiten los vehículos deberán de obra deberán ser regadas para evitar la emisión de polvo y partículas al paso de éstos. Por otro lado, la velocidad a la que transiten los vehículos deberá ser reducida, evitando así las emisiones de polvo.

Fase de explotación:

- Para el control de las emisiones de polvo se dispondrá en la zona de recepción, almacenamiento y transporte de triturados, de un sistema cerrado provisto de tolvas, cintas y silos, así como de transporte neumático, que evita la emisión de polvo a la atmósfera, ya que todo el sistema dispone de circuitos optimizados de transporte de material y sistemas centralizados de aspiración. Los nuevos focos serán tratados con sistemas de filtración de polvo mediante mangas (MTD).

3.6. RESIDUOS

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 o en su caso en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan (se encuentra en tramitación el Plan Integral de Residuos de Andalucía, PIRec 2030).

Dentro del Plan Estratégico de Cosentino se ha determinado que la cadena de producción debe de terminar con el rechazo a planta de gestión de residuos controlado de todo el residuo que no es susceptible de valorización y por tanto, se asume su gestión en planta de gestión de residuos hasta su posterior sellado. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, por el que se regula

la eliminación de residuos en planta de gestión de residuos el depósito promovido por Soluciones Ambientales Coma, S.L. tendrá capacidad para recepcionar residuos clasificados como inertes y no peligrosos.

Además, el Proyecto de Cosentino plantea, dentro de la estrategia general de la compañía en materia de sostenibilidad, recuperar, reutilizar y valorizar, como materia prima, los residuos generados en los procesos de fabricación de forma que, reintroduciéndolos nuevamente (tras los tratamientos adecuados), en la cadena de valor de la fabricación, la compañía siga avanzando hasta conseguir una producción con residuo “cero” (economía circular).

Todos los residuos generados, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Medidas preventivas y correctoras

Fase de desarrollo:

- Se dispondrá de un Plan de Gestión de residuos, para una correcta gestión principalmente de los residuos de construcción y demolición (RCD).
- Los Proyectos de Desarrollo deberán incluir obligatoriamente el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídas, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

Fase de explotación:

- En cualquier caso, debe garantizarse que en la ejecución de la actividad se procederá mediante una gestión adecuada conforme a normativa de los residuos generados por la misma a través de la implantación de buenas prácticas en materia de reutilización-reciclaje-recogida selectiva de diferentes residuos generados (sólidos urbanos y asimilables, inertes, inertes industriales y peligrosos) así como a la disponibilidad de contenedores de reciclaje (vidrio, plástico, papel y cartón, orgánico...).
- Se dispondrán puntos limpios de transferencia para la recogida selectiva de residuos tanto peligrosos, como no peligrosos generados en los procesos productivos y su almacenamiento temporal previa entrega al gestor autorizado. Cada punto limpio dispondrá de un recito tipo cubeto vallado y cubierto para protección de las Residuos Peligrosos.

3.7. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Durante la ejecución de las obras, se prevé un aumento de los niveles sonoros debido fundamentalmente al movimiento de maquinaria asociada a movimientos de tierra y al tráfico pesado en la obra. Para minimizar su incidencia, se implantarán las medidas necesarias en la maquinaria para evitar que se superen los límites establecidos. El nuevo desarrollo previsto incorpora nuevos focos de emisión, principalmente, la maquinaria de aspiración de los nuevos filtros de mangas que se van a instalar. Será necesario garantizar que los niveles sonoros recibidos por la población derivados de la fase explotación se encuentran dentro de los límites establecidos por la legislación.

Medidas preventivas y correctoras

Fase de desarrollo

- Se implantarán las medidas necesarias en la maquinaria para evitar que se superen los límites acústicos establecidos.

Fase de explotación

- Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que alberguen equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumpla con los límites establecidos.
- Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
- La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el RD 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria a fin de cumplir lo establecido en el RD 1.367/2007 de 19 de octubre, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y demás normativa de aplicación.
- Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.
- El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el RD 1.367/2007 de 19 de octubre y en el D 6/2012.
- Los equipos de medidas de ruidos se ajustarán a lo establecido en el artículo 37 del D 6/2012.
- En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, estas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones previstas.

- Cualquier equipo industrial a instalar con carácter permanente al aire libre, sea de la naturaleza que sea, en la banda de 60 m en torno al perímetro de la planta industrial, no deberá superar los niveles de 91 dBA de potencia acústica (LwA) por unidad.
- Aquellos equipos que no incorporen los datos de potencia sonora acordes al primer punto en sus correspondientes fichas técnicas de fabricante deberán ser evaluados in situ mediante la citada Norma UNE 3744:2011 o aquella que la sustituya.
- Los equipos que no cumplan las condiciones anteriores deberán incorporar medidas de atenuación de las emisiones acústicas (silenciadores, encapsulamientos o apantallamientos) que acrediten la no superación en el exterior de los niveles especificados en el primer punto. Dichas medidas deberán estar documentadas en la ficha técnica de la instalación por parte del proveedor del equipo.
- Las medidas correctoras definidas para los nuevos focos industriales se aplicarán a los focos sonoros asociados a los equipos existentes en caso de ser sustituidos por nuevos equipos, considerando como existentes los ya aprobados en AAI/AL/094/MS3/17 y en las Modificaciones No Sustanciales aprobadas (hasta la fecha, MNS4 a MNS10).
- Con carácter general, a la instalación le serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la Tabla I del Decreto 6/2012, de 17 de enero. Igualmente, y dada su condición de instalación existente, deberá cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del citado Decreto.
- La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel de ruido al exterior, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superior a 75 dBA de 07:00 a 23:00 y de 70 dBA de 23:00 a 7:00.
- Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L10), sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para los niveles de emisión a exterior de la instalación.

3.8. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

La actuación adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. CONDICIONADO DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha 21/06/2024 se emite “INFORME VINCULANTE SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA AAU/AL/0012/23, RELATIVO AL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE COSENTINO”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CANTORIA, PARTALOA Y FINES (ALMERÍA) Y PROMOVIDO POR COSENTINO INDUSTRIAL S.A.U.” por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Dicho Informe Vinculante **resuelve**, según el siguiente tenor literal, lo siguiente:

*Emitir a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, **INFORME VINCULANTE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**, para la ejecución de la actuación promovida por **COSENTINO INDUSTRIAL S.A.U.** solicitando la Autorización Ambiental Unificada para la ejecución de la actuación “**PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE COSENTINO**”, en los términos municipales de Cantoria, Partaloea y Fines (Almería), supeditado al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y resto de la documentación técnica presentada por el promotor, así como las establecidas adicionalmente en los siguientes anexos:*

Anexo I: Descripción de la Actuación.

Anexo II: Condiciones Generales.

Anexo III: Límites y condiciones técnicas.

Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.

Anexo V: Evaluación de la actuación.

No obstante, en el Dictamen Ambiental previo de fecha 04/06/2024, denominado “DICTAMEN AMBIENTAL SOBRE EL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA AAU/AL/0012/23, RELATIVO AL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE COSENTINO”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CANTORIA, PARTALOA Y FINES (ALMERÍA) Y PROMOVIDO POR COSENTINO INDUSTRIAL S.A.U.” por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se indicaba lo siguiente:

En el apartado **5.- Conclusión del Anexo V** se expone:

*En consecuencia, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución del proyecto,*

siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

Y en el **Apartado 4.-Condiciones a la Actuación:**

La actuación estará condicionada a lo establecido en los ANEXOS III y IV.

Es por ello que, en la presente separata, a continuación, se incorporan tan solo los Anexos III y IV citados, debido a que son los únicos puntos que generan realmente condicionantes al Proyecto de Urbanización, y a los que hacía referencia el Dictamen Ambiental citado.

Acerca del resto de anexos, tal y como se ha expresado, no se incorporan como condicionado al presente Proyecto de Urbanización debido a que:

El Anexo I no genera condicionante específico al proyecto, ya que se trata de un documento descriptivo de las actuaciones ya contenidas en el PU, sin incluir medida correctora adicional.

El Anexo II no genera condicionantes específicos al proyecto ya que se trata de condiciones generales de tramitación y seguimiento derivadas de la legislación específica.

El Anexo V se limita a reproducir un resumen de la evaluación ambiental del proyecto, que concluye en su viabilidad a los efectos ambientales que justifica la autorización ambiental del proyecto.

Adicionalmente, el **Apartado 3. INCIDENCIA AMBIENTAL. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS del presente documento**, desarrolla y complementa las medidas correctoras genéricas establecidas en el Capítulo 7 del Estudio de Impacto Ambiental

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Se aplicarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental así como las medidas adicionales recogidas en este anexo.

1. MEDIO ATMOSFÉRICO.

1.1.- Emisiones difusas.

Con el objeto de minimizar la generación de polvo durante la fase de obras, además de la aplicación de las medidas contempladas en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, se deberán aplicar las siguientes medidas provisionales:

- Se realizarán riegos sistemáticos de las pistas, las plataformas de trabajo, y de los caminos de acceso hasta su enlace con las vías asfaltadas, con una frecuencia adecuada, de tal manera que estos permanezcan permanentemente húmedos.
- Se procederá a la retirada periódica de las acumulaciones de polvo de las cunetas y otras zonas de acumulación.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto, se realizará con la carga protegida por un toldo, y se evitara sobrecargas, con el objeto de evitar emisiones de polvo y la caída de materiales durante su recorrido.
- La velocidad de circulación de los vehículos no deberá de superar los 20 km/h al objeto de minimizar la generación de polvo en las pista y viales no asfaltados.
- Con carácter general, se humectarán los materiales, incluidos la tierra vegetal y los estériles, principalmente en los procesos de carga y descarga, y zonas de acopio.
- Se suspenderán los trabajos o se disminuirá el ritmo de los mismos en condiciones atmosféricas desfavorables que pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales.
- Se deberá disponer de un registro del consumo de agua para riego y humectación, que podrá ser requerido en cualquier momento por esta Delegación.

1.2.- Contaminación lumínica.

1. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; así como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia

energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

2. Adicionalmente, para las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, o en caso de sustitución de las existentes, los componentes de las instalaciones tendrán las siguientes características, con objeto de reducir la contaminación lumínica, minimizar el consumo eléctrico y maximizar la eficiencia energética:

- Se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- El valor del flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) debe ser $\leq 1 \%$.
- El índice espectral G (indicador que cuantifica la cantidad de luz azul emitida, en función de la relación entre la radiancia emitida en el azul y la radiancia total útil para el ojo humano de las fuentes de luz) será ≥ 2 .

2. RESIDUOS.

2.1.- Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

- Los residuos procedentes de la construcción de la infraestructura deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obra contempla un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero. El titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.
- Para aquellos residuos de construcción y demolición, excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada

en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014).

- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.
- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

2.2.- Residuos peligrosos.

- Para el caso de que en el desarrollo de las obras proyectadas alguna de las empresas constructoras genere cualquier tipo de residuo peligroso, deberán comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscritas en el Registro.
- En lo referente a los Residuos Peligrosos producidos durante la duración de las obras, deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía. Deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados.
- Los cambios de aceite de la maquinaria móvil y demás operaciones que pudieran implicar derrames, se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos

encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado tengan efectos nocivos sobre el suelo.

- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- Queda prohibida la mezcla o dilución de las diferentes categorías de residuos peligrosos, así como la mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos. Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, que serán trasladados a instalaciones adecuadas para su tratamiento o depositados en vertederos controlados.

3. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Deben respetarse las limitaciones de usos para las zonas inundables y para la zona de flujo preferente, así como el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre asociadas y las limitaciones de usos de las mismas, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto a los trabajos de reforestación que contacten con zona de DPH y previo al inicio de los trabajos, se verificará *in situ* la protección de pies de especies autóctonas y se eliminarán aquellas especies alóctonas de carácter invasor que afecten a los trabajos y a las parcelas definidas en el proyecto.

Para las reforestaciones, tanto en el interior del Parque Industrial de Cosentino como en las parcelas exteriores, se propone *Pinus halepensis*, que habita de forma natural en la región Mediterránea.

En lo que respecta a la jardinería interior a la fábrica, se proponen los siguientes cambios de especies:

- *Opuntia sp. pl. por Euphorbia ingens.*
- *Pennisetum sp. por Stipa tenacissima.*
- *Agave sp. pl. por Furcraea selloa.*
- *Echinocactus grusonii por Ferocactus herrerae.*

4. GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Se recomienda crear pantallas visuales vegetales que incidan sobre el Parque Industrial, principalmente de cara a la Autovía A-344.

Dados los riesgos de erosión en la zona producto de las lluvias ocasionalmente torrenciales, la existencia de zonas de pendiente acusada (20-40%), suelos deleznales y la escasa vegetación protectora, se deben aplicar medidas para la estabilidad de taludes de desmonte y terraplenes generados por las plataformas y viales, que deben tender a pendientes lo más suaves posibles y al correcto drenaje de las aguas de escorrentía a los puntos de vertido de la red de pluviales al terreno natural, disponiendo de elementos disipadores de energía y protección de los lechos de vertido. Sobre los taludes y terraplenes también puede depositarse parte de la tierra vegetal extraída anteriormente, facilitando así la aparición espontánea de vegetación, conformar taludes estables y su mejor integración paisajística.

Los elementos vegetales de valor ornamental susceptibles de ser trasplantados (olivos, cítricos, etc.), se integrarán en el ajardinamiento planteado, que además debe contemplar el empleo de especies autóctonas de bajo consumo de agua y de potencial valor ornamental así como de más fácil asentamiento para especies de fauna autóctonas (pino carrasco, pino piñonero, algarrobo, tetracolis articulata, enebro, tarajes, adelfas, romero, citisus, acebuche, granados, alcaparras, lentisco, etc.).

Deberá prestarse especial atención a los hábitats prioritarios 1510*, 1520* 5220* y 6220* que no hayan sufrido alteración irreversible dentro de las zonas de reforestación situadas en los bloques DP01, DC01 y DC02 manteniendo su vegetación natural y autóctona, procediendo a su densificación y potenciación con especies de matorral y arbóreas compatibles con estos hábitats. En las zonas de cauces es de interés conservar y densificar la vegetación de ribera asociada a los mismos (Ramblas Honda del Ciscarico, de La Palma y Rambla del Palomar).

Las zonas de actuación se sitúan dentro de las Zona de Peligro por Incendios Forestales establecidas en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y posteriores modificaciones, debiendo elaborar y ejecutar el preceptivo Plan de Autoprotección con el contenido mínimo que se establece en el art.4.5.2.2 del mencionado Decreto, para su aprobación e incorporación al Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales de los municipios afectados.

4.1.- Respecto a las Vías Pecuarias.

En caso de realizarse la instalación de un sistema de riego para el sector DP-1 cuyas acometidas y elementos pudiesen afectar a las vías pecuarias, se debe tener en cuenta que la instalación de infraestructuras que crucen las vías pecuarias (líneas eléctricas, acometidas de agua o sanitarias, etc); requerirán el procedimiento de ocupación de vías pecuarias, que podrá autorizarse siempre y cuando no se alteren el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles y conllevará el establecimiento de la tasa anual correspondiente en función de la superficie a ocupar, junto con una propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación.

Dicho procedimiento de ocupación se tramitará como una modificación de la actual Autorización Ambiental Unificada.

5. PATRIMONIO HISTÓRICO.

De acuerdo a lo indicado en el informe de no afección al Patrimonio Histórico, de fecha 09.11.2023, de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería (Expte: 2023_IA_099), las actividades a realizar no suponen afección al Patrimonio Histórico. No obstante, ante la aparición de hallazgos casuales, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía:

“La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso, se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la remoción de los restos o bienes hallados que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”.

6. CARRETERAS.

Respecto a las conexiones viarias planteadas, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, establece las siguientes condiciones:

1. Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.
2. En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras; y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la Orden FOM/273/2016; y lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
3. Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

En lo que respecta a la ampliación de la obra de drenaje transversal, el Servicio de Carreteras establece las siguientes condiciones:

4. La obra de modificación de obras de drenaje transversal en el p.k. 61+850 de la carretera A-334 y ODT aguas abajo en la vía de servicio afectan al dominio público viario de la carretera A-334, por ello se debe de obtener la autorización de este Servicio de Carreteras para realizar la obra.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El seguimiento y control de la actuación, así como el mantenimiento de la misma, se llevará a cabo por el titular según el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, al que se incorporarán las determinaciones indicadas a continuación.

Este Programa se desarrollará bajo la supervisión de una Dirección Ambiental que actúe sobre todos los extremos que afecten al medio ambiente por parte de la obra de construcción. Así mismo supervisará todas las actuaciones que se desarrollen en las labores de ajardinamiento.

La Dirección Ambiental se responsabilizará de:

- Control del adecuado cumplimiento, por la empresa adjudicataria, de las directrices protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Elevar informes justificados con carácter trimestral a la Dirección de la Obra relativos a:
 - Evolución de las obras.
 - Evaluación de las afecciones que se producen.
 - Grado de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
- Correcciones y/o concreciones puntuales precisas, del conjunto de medidas establecidas.
- Evaluación y control de calidad de los materiales vegetales definidos en la elección de especie a diseñar en el Anejo de Ajardinamiento del Proyecto de Urbanización a desarrollar, cuyo suministro realicen los viveros contratados.
- Informar a la Dirección de Obra para que ésta, proceda a la aceptación o rechazo de los materiales suministrados.
- Coordinación entre los diferentes y entidades implicadas, sobre materia medioambiental.

1. ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS.

- El promotor deberá comunicar la fecha de inicio prevista para la ejecución de las obras, al menos con veinte días de antelación, aportando junto al comunicado las Licencias Municipales de Obras emitidas por los Ayuntamientos de Cantoria, Fines y Partaloa.
- El titular de la actuación deberá redactar y presentar en el Ayuntamiento de Cantoria, y ejecutar el correspondiente Plan de Autoprotección Contra Incendios Forestales.
- Servicio de Carreteras:
 - La obra de modificación de obras de drenaje transversal en el p.k. 61+850 de la carretera a-334 y ODT aguas abajo en la vía de servicio afectan al dominio público viario de la

carretera A-334, por ello se debe de obtener la autorización de este Servicio de Carreteras para realizar la obra.

2. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS.

En caso de producirse Residuos Peligrosos.

- La empresa deberá comunicar su condición de productor de residuos peligrosos para ser inscrito en el Registro, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Antes del 1 de marzo de cada año o a la finalización de las obras, deberá presentar en esta DTA la declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos (Anexo III de Decreto 73/2012).

3. FINALIZADAS LAS OBRAS.

El promotor deberá presentar en la DTA:

- Certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, que acredite que las obras e instalaciones, se han llevado a cabo conforme a la documentación técnica presentada.
- Informe Final de Obra, en el que se recojan todas las actuaciones realizadas relativas a temas ambientales, detallando las medidas realizadas, grado de cumplimiento presentadas.

Sevilla, marzo de 2024

Los arquitectos,



Ramón Cuevas Rebollo



Jorge Ferral Sevilla



Jesús Díaz Gómez



Ismael Ferral Sevilla